ESCRITO DE EXCEPCIONES-68001410500320220037101

Mario Amaya <amaya.agabogados@gmail.com>

Lun 22/01/2024 9:00 AM

Para:Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laboral - Santander - Bucaramanga <j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:dfernandez468@unab.edu.co <dfernandez468@unab.edu.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

RAD. 2022-371-01 ESCRITO DE EXCEPCIONES, SUSTITUCIÓN Y PODER (2).pdf; MEMORIALES 2489.pdf;

Señora
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
E. S. D.

EJECUTANTE : ALEXANDER ANAYA REYES
EJECUTADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 68001410500320220037101
PROCESO: EJECUTIVO CONEXO
ASUNTO: ESCRITO DE EXCEPCIONES

MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.176.133 de Ocaña (Norte de Santander) y portador de la tarjeta Profesional No. 309.511 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, me permito remitir contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Adjunto:
-Escrito de excepciones, sustitución y poder en 26 folios.
-Carpeta comprimida con pruebas.
-Solicitud para expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES expedida por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

La presente se remite con copia al correo electrónico del demandante.

Cordialmente,

--
MARIO AMAYA SUÁREZ
Abogado externo Colpensiones

PRUEBAS RAD. 2022-371-01.zip

Colpensiones

Bogotá D.C., 11 de enero de 2024

Señor (a) Juez(a)
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS 003 DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA - SANTANDER
E. S. D.

RADICADO: **68001410500320220037101**
PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **ALEXANDER ANAYA REYES**
CEDULA: **91283415**

ASUNTO: Solicitud para expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Respetado señor Juez (a);

Ludy Santiago Santiago, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 37321645 de Ocaña; en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, por medio del presente escrito y de acuerdo con el principio de colaboración entre las entidades públicas, de manera respetuosa me permito solicitar señor juez:

Que la expedición y/o generación de las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de Colpensiones, se realice únicamente a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, identificada con NIT. 900.336.004-7.

Al respecto se advierte al despacho que, por disposiciones internas, Colpensiones otorga facultades únicamente para que en su nombre y representación se solicite, reciba y retire las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) que se generen a su favor; por lo que rogamos se desestime cualquier solicitud en donde se requiera la expedición y/o generación de estas a nombre y/o a favor de personas naturales o jurídicas distintas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Aunado a lo anterior, recomendamos señor(a) juez se imparta instrucciones a la totalidad de los empleados y/o funcionarios del despacho para que las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de Colpensiones, únicamente se expidan y/o generen a favor y/o a nombre de esta administradora.

De igual forma, se sugiere establecer controles adicionales, previo a la entrega de las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, esto es: a). Verificación de identificación personal, b). Verificación y confirmación sobre la existencia del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (si aplica), c). Verificación de autenticidad de los poderes allegados al despacho a través de la Ventanilla Única de Registro https://www.vur.gov.co/ o a través de las líneas telefónicas de cada una de las notarías donde se otorgue el poder general o poder especial allegado por los solicitantes, y d). Validación de los patrones de seguridad impresos en el papel notarial, el cual se podrá efectuar a través de https://auno.co/ con el número del código de barras o código QR.

De antemano agradezco la atención prestada, cualquier inquietud o solicitud puede ser remitida a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y/o a la carrera 10 No. 72 – 33 Torre A, piso 11 Centro Comercial Av. Chile, en la ciudad de Bogotá D.C..

Cordialmente,

Ludy Santiago Santiago
Directora de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 37321645 de Ocaña

Anexo: certificación de Inembargabilidad
Elaboró :Daniel Jose Ovalle–Profesional Junior
Revisó: Gilberto Barrera Ojeda-Profesional Master 07

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señora
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
E. S. D.

EJECUTANTE : **ALEXANDER ANAYA REYES**
EJECUTADO : **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**
RADICADO: **68001410500320220037101**
PROCESO: **EJECUTIVO CONEXO**
ASUNTO: **ESCRITO DE EXCEPCIONES**

MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.176.133 y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.511 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, según consta en poder conferido por su actual representante legal o quien haga sus veces, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar **ESCRITO DE EXCEPCIONES** donde el ejecutante es **ALEXANDER ANAYA REYES** y el ejecutado es la Administradora Colombiana de Pensiones **"COLPENSIONES".**

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA Y DOMICILIO PRINCIPAL

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que lo desarrolle.

El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C, en la carrera 10 No. 72-33 Torre B piso 11, número de teléfono 2170100.

EXCEPCIÓN GENERICA

Solicito al Señora Juez se sirva declarar cualquier excepción que resulte probada en el curso de este proceso.

INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR COLPENSIONES

Los aportes, subvenciones y cotizaciones a COLPENSIONES son inembargables, dado que los recursos del fondo de pensiones provienen no solo de la administración del negocio pensional sino de la apropiación correspondiente del presupuesto nacional anual, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política y Ley 100 de 1993 entre otras normas.

Para dar cumplimiento a la prohibición de embargar los recursos de la seguridad social, es importante tener en cuenta lo preceptuado por la Constitución Política, la Jurisprudencia de las Altas Cortes, y las circulares de la Procuraduría General de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura y de la Superintendencia Financiera de Colombia, que disponen lo siguiente:

- El artículo 48 de la Constitución Política establece: *"…No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella…".*

-El artículo 134 de la Ley 100 de 1993, establece que*:*

ARTÍCULO 134.-Inembargabilidad. Son inembargables:

"Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad.

1. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas.
2. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos.
3. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad.
4. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
5. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente ley.
6. Los recursos del fondo de solidaridad pensional".

-De otra parte el artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto, establece que, son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, Así como los bienes y derechos que lo conforman, incluyendo en esa prohibición las cesiones y participaciones de que trata el capítulo cuarto del título XII de la constitución Política, hoy modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2001. De igual forma, el inciso tercero establece que los funcionarios judiciales se abstendrán de decretar órdenes de embargo cuando no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto en mención.

-Para la Corte Constitucional, el principio de la inembargabilidad presupuestal es una garantía que es necesario preservar y defender, ya que ella permite proteger los recursos financieros del Estado, destinados por definición, en un Estado social de derecho, a satisfacer los requerimientos indispensables tenidos en cuenta para la realización de la dignidad humana.

-Así mismo, la Superintendencia Financiera de Colombia, en Circular Externa No. 007 de 1996, estableció que, "Los embargos decretados por autoridades jurisdiccionales o

administrativas en desarrollo de las actuaciones derivadas de procesos de jurisdicción coactiva, sobre sumas depositadas en cuentas corrientes y en cuentas de ahorros, cuando ellas provengan de recursos de los Fondos de Pensiones o Patrimonios Autónomos pensionales administrados por Entidades Administradoras del Sistema General de Pensiones, Sociedades Fiduciarias o Compañías de Seguros…, las entidades vigiladas deberán informar de manera inmediata para lo de su competencia, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Ministerio de la Protección Social, a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República".

Por lo anteriormente expuesto, esta apoderada insta al señor juez para que acate lo preceptuado en materia de inembargabilidad de los recursos del Sistema de Seguridad Social.

Así mismo, se insta al señor juez para que se abstengan de ordenar o decretar embargos sobre los recursos del Sistema de Seguridad Social, por cuanto no solo se estaría vulnerando el Ordenamiento Jurídico Colombiano, sino que se afecta gravemente el patrimonio público y el orden económico y social del Estado.

PRUEBAS

Se remite como pruebas el expediente administrativo del ejecutante.

ANEXOS

- Poder general conferido mediante de Escritura Pública No. 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá.
- Sustitución de poder realizada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA**.
- Solicitud para expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES expedida por la Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

INSPECCIÓN

Respetuosamente solicito al Despacho verificar en el sistema judicial de títulos la existencia de algún depósito por parte de COLPENSIONES para cubrir la suma ejecutada o cualquier otro emolumento en favor del ejecutante, el cual reposa en el expediente del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Artículo 100 y Ss. Del Código Procesal del Trabajo, Artículos 306 y Ss, 424, 442 y Ss. Código General del Proceso, Título XXVII Capítulos I y II; Artículo 37 de la Ley 1593 de 2012, Directiva 022 del 2010 emanada de la Procuraduría General de la Nación, Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996, Artículo 5 del Decreto 4488 de 2009, Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal de Trabajo, Artículos 2512 y 2535 del Código Civil, Artículos 192 y 309 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

.

NOTIFICACIONES

La Entidad las recibirá en la siguiente dirección: Calle 53 No. 35/36 Edif. Andes, Bucaramanga o a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito en la secretaría del Despacho, o en el siguiente correo electrónico:

amaya.agabogados@gmail.com Celular de contacto: 3123506587

De conformidad con el art. 78 del C.G.P. la presente se remite con copia al correo electrónico de: La parte demandante: dfernandez468@unab.edu.co

De la señora Juez,

Cordialmente,

MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ
C/C. No. 13.176.133 de Ocaña (Norte de Santander)
T.P. No. 309.511 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA
E. S. D.

EJECUTANTE : ALEXANDER ANAYA REYES
EJECUTADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO: 68001410500320220037101
PROCESO: EJECUTIVO CONEXO
ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5, quien a su vez funge como apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de Escritura Pública No. 3376 de fecha 02 de septiembre de 2019 otorgada ante la Notaría Novena (09) del Circuito de Bogotá, con mí acostumbrado respeto acudo a su Despacho para manifestar que, en cumplimiento del citado mandato clausula segunda, **SUSTITUYO EL PODER CONFERIDO** al **Dr. MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ,** identificado con cedula de ciudadanía 13.176.133 de Ocaña y portador de la tarjera profesional de abogado No. 309.511 del Consejo Superior de la Judicatura para que realice las actuaciones necesarias para la defensa judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero.

El abogado sustituto queda investido de las mismas facultades otorgadas en el mandato principal conforme a los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso, y en los términos del poder conferido al suscrito.

Sírvase a reconocer personería al abogado sustituto en la forma y términos conferidos en este mandato.

Atentamente,

JOSE DAVID MORALES VILLA
C.C. No.73.154.240
T.P. No. 89.918
Rep. Legal Organización Jurídica MV S.A.S.
Apoderado Colpensiones

Acepto la Sustitución,

MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ
C.C. No. 13.176.133 de Ocaña
T.P. No. 309.511 del C. S. de la J.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Recibo No.: 0006567666 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUi[illegible]

Nº 3376

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC617676109
QVC4ICLRROG7O6VN
01/08/2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

MATRICULA: 09-238895-12

DOMICILIO: CARTAGENA

NIT: 900192700-5

MATRÍCULA

Matrícula mercantil número: 09-238895-12
Fecha de matrícula: 04/01/2008
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación de la matrícula: 22/01/2019
Activo total: $858.574.786
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DG. 1B # 1-872 ED. LAURA PRIMER PISO LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 6655356
Teléfono comercial 2: No reporto
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisUiKxucaadd

Dirección para notificación judicial: EL LAGUITO AV. EL RETORNO DIAGONAL 1B No. 1a - 872 EDF. LAURA PRIMER PISO LOCAL
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 6655356
Telefono para notificación 2: No reporto
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: JOSEDMORALESV@HOTMAIL.COM

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55,467 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una Empresa comercial del tipo de las Unipersonal denominada:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA E.U.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,794 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió su razón social por:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

Que por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,521 del Libro IX del Registro Mercantil, la empresa unpersonal se convirtio a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL JOSE DAVID MORALES VILLA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la empresa no se halla disuelta y su duración indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la asesoría,

Nº 3376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkiisdxkxcacud

---

consultoría e interventoría de estudios y proyectos tanto en el sector público como en el sector privado. Tales asesorías podrán versar sobre asuntos públicos de derecho, tales administración pública, régimen disciplinario, contratos estatales, hacienda pública, carrera administrativa función pública ordenamiento territorial, contabilidad publica, reestructuraciones administrativas, acciones públicas, manejo de información y archivos de las entidades en software, planes de desarrollo, elaboración de presupuestos públicos, asesoramientos en mecanismos alternativos en solución de conflictos, elaboración y asesoría en planes de ordenamiento territorial y urbanismo; elaboración de planes de incentivos y bienestar social en entidades públicas, elaboración y asesoramiento en planes de capacitación y adiestramiento, representación y asesoría en recaudo de impuestos y tributos públicos, interventoría de obras y de manejo ambiental, elaboración de estudios y asesorías en asuntos sobre aspectos de la administración pública, edición y publicación de monografías, libros impresos y obras virtuales; representación judicial y gubernativas de las entidades públicas, asesoramiento a cooperativas de entidades públicas y asociaciones de municipios. La empresa interactuará a través de su equipo interdisciplinario de trabajo y vía Internet, para lo cual contará con una dirección de correo electrónico. Realizar estudios y proyectos de desarrollo económico, social de planteamiento urbano e institucional de factibilidad técnica y económica en el sector público y/o privado. La gerencia de proyectos, así como la promoción de los mismos, celebrar consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales pertinentes. La prestación de los servicios de estudios estadísticos, investigaciones en mercadeo, campañas publicitarias de toda índole, al igual que asesorias y consultorías en mercadeo, compraventa así como importación y exportación e igualmente distribución y comercialización de bienes y servicios, estudios colectivos trabajos publicitarios y similares, desarrollo de estrategias comerciales sin limitación alguna. La sociedad para desarrollar su objeto social podrá organizar y promover entre los accionistas el servicio que se ha presentar a la comunidad nacional o internacional a través de la contratación directa o indirecta y con otros profesionales. Importar y exportar técnica ya sea intelectual o material para uso único y exclusivo de la sociedad. La sociedad en desarrollo de sus fines económicos podrá efectuar todos los actos relacionados con la asesoría y consultoría directamente o por medio de sus colaboradores contratados para tal fin, en igual forma podrá actuar cuando se trate de asesoría y consultoría sirviendo directamente como intermediaria, servir de liquidador de sociedades comerciales, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios y la superintendencia nacional de salud, realización de cobros jurídicos y prejurídicos de carteras morosas de entidades financieras del sector público y privado, de sociedades comerciales, mixtas extranjeras y de entidades pertenecientes a entes territoriales. La atención, conducción y seguimiento de procesos civiles, laborales, administrativos, penales,

SCC417676110
M9E6BBZ8TB530II0
01/08/2019
República de Colombia

actuaciones administrativas ante autoridades públicas del orden nacional, la asesoría y consultoría especializada en todas las ramas del derecho a particulares, entidades públicas y privadas en especial a asociaciones, fundaciones, sociedades comerciales, personas jurídicas de derecho público tales como la nación, ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, empresas sociales del estado, empresas de servicios públicos, entidades intervenidas y en liquidación tanto públicas como privadas, departamentos, municipios, distritos y demás entidades territoriales así como a sus entidades descentralizadas. Liquidar, intervenir y servir de promotor de sociedades comerciales en liquidación y procesos de restructuración voluntarios y obligatorios. La empresa podrá hacer avalúos y peritazos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como podrá participar en la explotación, producción, comercialización, venta, compra de productos agropecuarios y sus derivados. La persona jurídica podrá participar en la celebración de capacitaciones e impartir charlas, conferencias, organizar congresos técnicos, profesionales y especializados en las diferentes ramas del conocimiento, artes y oficios, al igual que la organización y promoción de eventos deportivos, culturales, recreacionales y de turismo incluidas las actividades de hospedaje en hoteles, residencia y moteles, podrá la persona jurídica explotar establecimientos de comercio dedicados a la alimentación y al expendio de bebidas alcohólicas, explotar el transporte marítimo, terrestre, fluvial y aeronáutico de personas y mercancías, la operación y explotación de parqueaderos, estacionamiento, estaciones de servicio para la venta de combustibles y derivados del petróleo, llantería, lavadero de carros y motocicletas. La persona jurídica podrá dedicarse a la explotación de cualquier actividad económica con ánimo de lucro o sin ánimo de lucro siempre y cuando esta no contrarié la constitución política y la ley, así como prestará asesoría en el área de inversión extranjera, contratación estatal, cooperación internacional y servicios de transporte, aduanas e impuestos, igualmente podrá dedicarse a la administración de bienes muebles e inmuebles y en especial de empresas y establecimientos de comercio de cualquier índole. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que formen parte del mismo, la empresa podrá, adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en arrendamiento a cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles Intervenir como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, o proyectos fiduciarios recibiendo o dando las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, de contar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualquier clase de crédito, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones, como depósitos, prestamos, descuentos, giros etc,; celebrar con compañías aseguradoras, cualquier tipo de operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personal a su servicio; transformarse en otro tipo legal de sociedad, escindirse o fusionarse con otras sociedades, celebrar contratos de cuentas en participación,

Cámara de Comercio de Cartagena
SCC21767611

---

sea como participe activa o como participe Inactiva; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias a ellas, o absolver tal clase de empresas; transigir y desistir o someterse a decisiones de árbitros o de amigables componedores, en los asuntos en los cuales tenga Interés frente a terceros y/o a los empleados de la empresa; realizar inversiones en la modalidad de renta fija o variable; celebrar y ejecutar, en general todos los actos y contratos preparatorios complementarlos y accesorios de los anteriores, y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de la empresa social. La empresa no podrá ser garante de terceros sin previa autorización expresa del socio gestor. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$300.000.000,00	3.000	$100.000,00
SUSCRITO	$200.000.000,00	2.000	$100.000,00
PAGADO	$200.000.000,00	2.000	$100.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de dos (2) persona natural o jurídica accionista o no, los cuales tendra las mismas facultades y deberes esteblecidos en los estatutos de la misma, quienes actuaran de manera independientes, tendrán un representante legal suplente con las mismas facultades, designado para un término de diez años por la asamblea general de accionistas.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOSE DAVID MORALES VILLA DESIGNACION	C 73.154.240

Por Documento Privado del 02 de Abril de 2012, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de Abril de 2012 bajo el número 87,522 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	ANIA PATRICIA VILLALBA DIAZ DESIGNACION	C 1.047.388.430

Por Acta No. 005 del 17 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión

República de Colombia
SCC21767611
RUAAXC25V24ZMTIY
01/08/2019

---

de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Junio de 2019 bajo el número 151,443 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL	CARMEN CECILIA ANAYA	C 45.502.359
SUPLENTE	VELASQUEZ	
	DESIGNACION	

Por Acta No. 02 del 19 de Enero de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2018 bajo el número 137,795 del Libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.
Que los representantes legales suplentes pueden actuar de forma independiente en las labores de representación de la sociedad, sin embargo, no podrán celebrar contratos en cuantía superior a 50 SMLMV, sin autorización previa y por escrito de la Asamblea General de Accionistas.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
	04/02/2012	Documento Privado	87,521	04/04/2012
02	01/19/2018	Asamblea Accionistas	137,794	01/25/2017
003	08/02/2018	Asamblea Accionistas	144,200	10/16/2018
004	01/16/2019	Asamblea Accionistas	146,410	01/24/2019
005	06/17/2019	Asamblea Accionistas	151,442	06/21/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
6910: Actividades jurídicas

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
Certificado Existencia y Representación
Fecha de expedición: 2019/08/27 - 8:50:04 AM

Cámara de Comercio de Cartagena SCC017676112

Nº 3376

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dxkliSUikxucdacd

Actividad secundaria:
7020: Actividades de consultaría de gestión

Otras actividades:
7490: Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
7710: Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Elsa Villalobos Sarmiento NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA
SCC017676112
ZMTB72TOKCY4HMA7
01/08/2019

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 33776

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

SC 81 76113

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC81676113
MBQNGHMDO3DPQ500
01/08/2019

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES.17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

№ 33776

SCC617676114

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COLOMBIA
SEGURDOC COPIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Elsa Matilde Sarmiento NOTARIA (9) DE BOGOTA

SCC617676114
L53SOATEWZZ8OEN0
01/08/2019

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.376** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **DIEZ (10)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: *CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.*

NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 294-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Elaborado por: Billy Jiménez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 315-2020

COMO NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)
Elaborado por: Billy Jiménez

Edwin Angulo Zarate
Notaria Novena del Círculo de Bogotá D.C. Encargado

EDWIN ANGULO ZARATE
NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

SDC324196411

República de Colombia

- 1 -

Nº 3376

SCO116090442 SCC2176761

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.376

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN ---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- NIT. ---------- 900.336.004-7

APODERADO: ----------

ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S ---- NIT. 900.192.700-5

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: ----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT **900.192.700-5**, legalmente constituida mediante documento privado del 4 de Enero de 2008, otorgado por el Constituyente en Cartagena, debidamente inscrito el 4 de Enero de 2008 bajo el número 55.467 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cartagena, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: ------- **CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia
№3376
SC0916090443 SC001787610

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."* ——————————

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ——————————

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**——

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ——————————

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ——————————

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **ORGANIZACION JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** con NIT **900.192.700-5**, les queda expresamente prohibido el recibo o

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
S1765100KQE6934J8BPG 28/08/2019
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ——————————

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ——————————

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. ——————————

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ——————————

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ——————————

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** —

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Nº 3376

SCO716090444 SC061767810

los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ——————————

—————— OTORGAMIENTO ——————

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ——————————

—————— AUTORIZACIÓN ——————

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ——————

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas SCO716090442, SCO716090443, SCO716090444. ——————

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 24.901
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ——————

17IIE226 ... H00AJ 26/06/2019 01/08/2019

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 509-2023

COMO NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (3.376)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. con NIT 900.192.700-5,** para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)
Elaborado por: Cesar Angel

Sandra Jasmith Duarte Guerrero
Notaria Novena(9) del Círculo de Bogotá D. C. Encargada

SANDRA JASMITH DUARTE GUERRERO
NOTARIA NOVENA (9) (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.